



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 23/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2018 00024	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ANDREA DEL ROSARIO GOMEZ BETANCOURT	Auto ordena entrega para cobro título judicial	22/03/2022
52004189002 2018 00753	Verbal	MARIA ROSALBA - TAUTAS REYES vs ROSA ZOILA - REYES DE TAUTAS	Auto designa curador ad litem	22/03/2022
52004189002 2020 00320	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs SANDRA JANNETH ESTRADA VILLA	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2021 00114	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANONIMA NUEVA OPCION S.A. vs MARITZA PINTA IMBAJOA	Auto designa curador ad litem	22/03/2022
52004189002 2021 00444	Verbal Sumario	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs FABIO - ORTIZ ANGULO	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2021 00482	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs JESSICA TATIANA ALVAREZ	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2022 00053	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs MERCEDES PAREA HURTADO	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2022 00055	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO vs ANDRES MAURICIO GOMEZ OROZCO	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2022 00065	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA - LASSO GUERRERO vs EDWIN EDUARDO - RAMON QUETAMA	Auto que reconoce personería	22/03/2022
52004189002 2022 00124	Ejecutivo Singular	CREDISOÑAR SAS vs JUAN ANTONIO-AYALA LOPEZ	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	22/03/2022
52004189002 2022 00127	Ejecutivo Singular	CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S. vs ARTURO PORFIRIO - LOPEZ BASANTE	Auto suscita conflicto de competencia	22/03/2022
52004189002 2022 00128	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA vs MIRYAM DEL PILAR RIASCOS	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	22/03/2022
52004189002 2022 00129	Ejecutivo Singular	MARCELA ZAMIRA - BRAVO NARVAEZ vs HENRY EFREN BURBANO LOPEZ	Auto libra mandamiento pago y decreta medida cautelar	22/03/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el endosatario al cobro solicita la entrega de títulos constituidos dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002 - 2018 - 00024 - 00.
Demandante:	COFINAL S.A.
Demandados:	Andrea del Rosario Gómez Betacourth, Sandra Rosario Ponce Pérez y Jorge Alirio Martínez Castillo.

ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

En informe que antecede, la secretaria comunica que se ha presentado por parte endosatario al cobro, la entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto. Siendo que la solicitud se ajusta a derecho y la decisión que aprueba la actualización del crédito se encuentra en firme, se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante COFINAL S.A., a través del endosatario para el cobro judicial, Abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ ERAZO, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$9.763.524.10. corresponde al valor de la actualización de la liquidación del crédito aprobada a la fecha.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO HOY, 23 DE MARZO 2022  SECRETARIO.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	520014189002-2018-00753-00
Demandante:	María Rosalba Tautas Reyes y Ángel Luís Narvárez Narvárez
Demandado:	Rosa Zoila Reyes de Tautas y Personas Indeterminadas

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto respecto de las personas indeterminadas y se ha realizado la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 01 de octubre de 2021.

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho JORGE ANDRES SANCHEZ PORTILLA, quien puede ser localizado en la Cra 24 No. 20-20. Costado Iglesia Cristo Rey - Centro de esta ciudad, correo electrónico: sanchezportillayabogados@gmail.com, para que comparezca a notificarse de la admisión de la demanda.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, la parte de demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y hacerlo por medios virtuales, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00320-00
Demandante:	Héctor Andrés Galeano Benítez
Demandado:	Sandra Janeth Estrada Villa y Leonardo Adalberto Álvarez Vallejo

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante HÉCTOR ANDRÉS GALEANO BENÍTEZ.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00114 -00
Demandante:	Nueva Opción S.A.
Demandado:	Maritza Pinta Imbajoa y José Guillermo Pinta

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 03 de marzo de 2021 (Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora MARITZA PINTA IMBAJOA, al profesional del derecho RUBEN ASDRÚBAL FORERO CASTELLANOS, quien puede ser localizado en el abonado celular: 3204586873, correo electrónico: rfjurista@hotmail.com, para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese al profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, la parte de demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para la

notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y hacerlo por medios virtuales, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Restitución Bien Inmueble arrendado
Expediente:	520014189002-2021-00444-00
Demandante:	Gladis del Carmen Ortiz Benavides (propietaria de Guillermo Ortiz Inmobiliaria)
Demandado:	Fabio Ortiz Angulo

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante GLADIS DEL CARMEN ORTIZ BENAVIDES (propietaria de Guillermo Ortiz Inmobiliaria).

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00482-00
Demandante:	Héctor Andrés Galeano Benítez (propietario de Santana Inmobiliaria) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado:	Carlos Antonio Álvarez Álvarez, Jessica Tatiana Álvarez Araujo e Irma Felicitas Álvarez de Burbano

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00053-00
Demandante:	Gladis del Carmen Ortiz Benavides (propietaria de Guillermo Ortiz Inmobiliaria) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado:	María Juana Iturri Mejía, Mercedes Perea Hurtado y Nilo Jael Castillo Cortes

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante GLADIS DEL CARMEN ORTIZ BENAVIDES (propietaria de Guillermo Ortiz Inmobiliaria) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que

asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00055-00
Demandante:	Rosa Cecilia Zambrano Caicedo (Propietaria de Inmobiliaria Suvivienda) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado:	Andrés Mauricio Gómez Orozco, Tania Lorena Rosales Ortega, Luís Felipe Gómez Orozco y Fanny Andrea Rosales Ortega

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO (propietaria de Inmobiliaria Suvivienda) y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que

asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS.

Sírvase Proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00065-00
Demandante:	Inmobiliaria Nueva Época y Afianzar Inmobiliario de Nariño S.A.
Demandado:	Edwin Eduardo Ramón Quetama y Noralba Patricia Narváez Meléndez

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la profesional del derecho MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA NATHALY IMBACUAN PAZOS, portadora de la tarjeta profesional No. 226699, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00124-00
Demandante:	Credisoñar S.A.S.
Demandado:	Juan Antonio Ayala López

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN ANTONIO AYALA LÓPEZ**, para que en el término de los cinco días siguientes a

la notificación personal de este auto, pague al ejecutante CREDISONAR S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2017367

- a. \$ 3.210.000 como capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. Los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2019, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor JUAN ANTONIO AYALA LÓPEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y hacerlo por medios virtuales, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho MANUEL ALBERTO GUERRERO ROSALES, portador de las T. P. No. 168.986 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de CREDISONAR S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de marzo de 2022, en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que fue rechazado por el Juzgado Primero Civil Municipal, al determinar de forma errada la competencia respecto de la comuna y lugar de notificación de uno de los demandados, correspondiéndole por reparto a este Despacho. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00127-00
Demandante:	Confiamos Colombia S.A.S.
Demandado:	Arturo Porfirio López Basante y María José Arango Rojas

CONFLICTO DE COMPETENCIA

De la revisión del asunto de marras se tiene que este fue rechazado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, mediante auto de 8 de marzo de 2022, quien después de interpretar la normatividad vigente, dijo no ser competente ya que el lugar de notificación de uno de los demandados está en la comuna 5 a este Despacho, postura que no es compartida por esta Judicatura con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular. Fija la competencia por el lugar de suscripción y cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y la cuantía. De la revisión del libelo introductor, se vislumbra que el demandado ARTURO PORFIRIO LÓPEZ BASANTE recibirá notificaciones en **la manzana C casa 10 de la Urbanización Villa Teruel comuna 6 de esta ciudad** y la señora MARÍA JOSÉ ARANGO ROJAS en **la manzana 9 casa 13 del Conjunto Parques de Alejandría, etapa 4 de la ciudad de Ibagué (T).** de ahí que se puede concluir que el presente asunto NO corresponde a ninguna comuna de las asignadas a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto; por lo tanto, el conocimiento de este negocio radica en los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

El barrio Villa Teruel se encuentra ubicado en la comuna 6 entre las calles 10 y 11 y las carreras 7 y 8, **siendo la carrera 7 la que divide las comunas 6 y 5** y colinda con los barrios Terrazas de Chapal (este barrio no se ubica en el barrio Chapal), Granada, María Isabel y estadio Libertad.



Además, la demanda está dirigida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto, en consecuencia, siendo que al Juez no le está permitido suplantar la elección del actor, NO le corresponde a esta judicatura tramitar el asunto en comento.

No está por demás, poner de presente el fundamento de la desconcentración de los Juzgados de pequeñas Causas y la competencia asignada a cada uno de estos Despachos.

El artículo 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que la Rama Judicial del Poder Público está constituida entre otros organismos judiciales por los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, en materia civil.

El párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., reza *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

La norma procesal en cita, no se refiere a la ubicación geográfica del municipio donde ejerce funciones los juzgados civiles municipales, sino al lugar significando con esto que dichos conceptos no siempre son coincidentes y que el lugar corresponde a localidad o comuna.

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, modificado por el acuerdo No. CSJNAA 21-030 de 20 abril de 2021, disponiendo distribuir territorialmente por comunas los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, asignándoles las comunas, valga la redundancia, **dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12)** según los barrios que la componen, entre los que no se encuentra el indicado en el libelo introductorio como lugar de notificaciones de los demandados.

Colofón de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 139 del C. G. P. prevé que cuando se provoque conflicto de competencia negativo, se solicitará al funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos que resuelva de fondo la divergencia surgida, será lo procedente remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto, para que se dirima el conflicto.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: PROVOCAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, para conocer del proceso ejecutivo singular, formulado por CONFIAMOS COLOMBIA S.A.S., en contra de los señores ARTURO PORFIRIO LÓPEZ BASANTE Y MARÍA JOSÉ ARANGO ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta decisión, REMITIR el expediente, para efectos de que se decida el presente conflicto, a los Juzgados Civiles del Circuito de Pasto - Reparto, a través de la oficina judicial, previa anotación en libro radicator.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole por reparto a este despacho. Hay solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00128-00
Demandante:	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado:	Miriam del Pilar Riascos Meléndez

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimirse será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MIRIAM DEL PILAR RIASCOS MELENDEZ, para que en el término de los cinco

días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80000029670

- a. \$ 7.834.733 como capital contenido en el título anejo al expediente.
- a. Los intereses moratorios desde el 8 de octubre de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la señora MIRIAM DEL PILAR RIASCOS MELENDEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y hacerlo por medios virtuales, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia – mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 18 de marzo de 2022. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2022-00129-00
Demandante:	Marcela Zamira Bravo Narváez
Demandado:	Jonathan Steven Arturo Idrobo, Germán Franco Torres Burbano y Henry Efrén Burbano López

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar el proceso ejecutivo singular, impetrado por el apoderado judicial de la señora MARCELA ZAMIRA BRAVO NARVÁEZ (propietaria del establecimiento de comercio Marcela Bravo Asesores Inmobiliarios), en contra de los señores JONATHAN STEVEN ARTURO IDROBO, GERMÁN FRANCO TORRES BURBANO Y HENRY EFRÉN BURBANO LÓPEZ, previas las siguientes.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la demandada. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores JONATHAN STEVEN ARTURO IDROBO, GERMÁN FRANCO TORRES BURBANO Y HENRY EFRÉN BURBANO LÓPEZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a la señora MARCELA ZAMIRA BRAVO NARVÁEZ, las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 10.000 correspondiente al saldo de administración del mes de enero de 2022
- b. \$ 650.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022
- c. \$ 160.000 por concepto de administración del mes de febrero de 2022
- d. \$ 650.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022
- e. \$ 160.000 por concepto de administración del mes de marzo de 2022
- f. \$ 1.950.000 por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a los ejecutados JONATHAN STEVEN ARTURO IDROBO, GERMÁN FRANCO TORRES BURBANO Y HENRY EFRÉN BURBANO LÓPEZ, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para la notificación personal, podrá comunicarse previamente con la secretaria del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. y hacerlo por medios virtuales, durante la vigencia del Decreto 806 de 2020

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía - única instancia.

QUINTO.- RECONOCER personería a la profesional del derecho GABRIEL PANTOJA NARVÁEZ, portador de la T. P. No. 215.232 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

